

>> BOLETÍN

*de la exclusión al*  
RECONOCIMIENTO

## ÍNDICE

### OPINIÓN

Congreso aprueba ley que somete a las ONG, persigue su financiamiento y sus actividades\_\_pág. 2

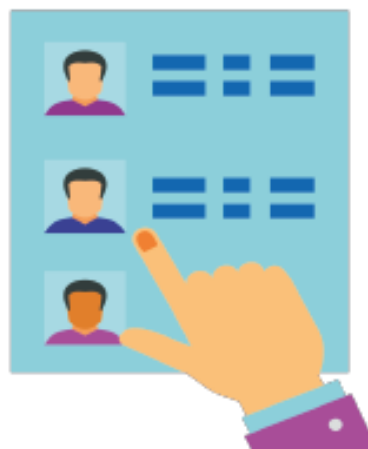
### DOCUMENTOS

Extractos de Juan Carlos Ruiz Molleda: Análisis de la constitucionalidad de la nueva ley anti-ONG aprobada por el Congreso \_\_\_\_\_pág. 5

### DATOS

Percepción social de las ONGs en el Perú\_\_\_\_\_pág. 11

Boletín virtual mensual sobre la lucha por el reconocimiento pleno de los derechos de todos los peruanos y peruanas, y contra la pobreza, así como sobre las acciones relativas a estos temas.



## **CONGRESO APRUEBA LEY QUE SOMETE A LAS ONG, PERSIGUE SU FINANCIAMIENTO Y SUS ACTIVIDADES<sup>1</sup>**

*Diego Quispe Sánchez*

El Congreso ha dado un nuevo golpe. Esta vez contra la sociedad civil. Con 81 votos a favor, el fujimorismo y sus bancadas satélites, aprobaron en el Pleno una [ley para perseguir el financiamiento de las organizaciones no gubernamentales \(ONG\)](#) y sus actividades.

Solo 16 congresitas se opusieron a este zarpazo. Mientras que 4 votaron en abstención.

Las bancadas que respaldaron esta iniciativa de ley fueron Fuerza Popular, Alianza Para el Progreso (APP), Podemos Perú, Perú Libre, Renovación Popular, Bloque Magisterial, Avanza País, Somos Perú y Honor y Democracia. Todo el pacto que gobierna el Congreso y defiende el régimen de [Dina Boluarte](#).

Las únicas agrupaciones que rechazaron la propuesta fueron las de izquierda: Juntos por

el Perú, Bancada Socialista y Bloque Democrático Popular.

### ***Ley contra las ONG: lo que dice el dictamen***

El dictamen había sido presentado por la presidenta fujimorista de la Comisión de Relaciones Exteriores, Auristela Obando. Su propuesta señala que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) será empoderada para fiscalizar el financiamiento extranjero que llega a las ONG.

Además, dice que el Consejo Directivo de la APCI estará conformado por el ministro de Relaciones Exteriores, un representante de la [Presidencia del Consejo de Ministros](#) y del Ministerio de Economía y Finanzas. De esa manera, este organismo tendrá una cuota mayor del gobierno de turno.

Dicha ley considera como infracciones graves que las ONG financien actividades que supuestamente vayan contra el orden público, la seguridad ciudadana, la defensa nacional y el orden interno. Ese planteamiento apuntaría

---

<sup>1</sup>) Toma de La República, 12 de marzo 2025

a perseguir a las organizaciones que respaldan plantones y movilizaciones.

También considera una infracción grave que las ONG financien o asesoren acciones administrativas y judiciales en instancias nacionales o internacionales contra el Estado Peruano. De esa manera, también se somete al apoyo legal que estas organizaciones pueden brindar a víctimas de violaciones de derechos humanos.

La ley amenaza a las ONG con denunciarlas ante el Ministerio Público de encontrar indicios o evidencias de que el financiamiento está destinado para actividades ilícitas.

Las sanciones que plantea esta propuesta de norma es una multa de hasta 500 UIT y la cancelación de la inscripción de la ONG señalada.

### ***Fujimoristas y aliados: el coro que ataca a las ONG***

Así fue aprobado el texto. El fujimorismo no operó solo. Sus demás bancadas aliadas los respaldaron en el debate en el hemiciclo. "No podemos permitir que millones de soles no tengan fiscalización. Acá estamos yendo para que todas, mediante la transparencia, se inscriban y se sepa qué finalidad tienen", exclamó el congresista de Honor y Democracia, José Cueto.

"Hoy estamos ante uno de los proyectos más importantes de este periodo parlamentario. Una propuesta legislativa que va a cortar el modus operandi de quienes, aprovechándose de la cooperación internacional, se llenan los bolsillos a costa del destino de los más pobres del Perú", manifestó el fujimorista Alejandro Aguinaga.

"¡Basta ya de lucrar con la pobreza de nuestro país!", dijo la legisladora del Bloque Magisterial, Elizabeth Medina, para sumarse al coro.

La congresista del Bloque Democrático Popular, Susel Paredes, advirtió que sancionar las actividades de las ONG es inconstitucional. "En la propuesta se incluye un registro de organizaciones que realizan activismo político. Esto podría considerarse contrario a lo que señala el artículo 2 de la Constitución. Estaría contraviniendo la libertad de pensamiento y expresión", sostuvo.

Paredes pidió una cuestión previa para que el texto sea mejorado en comisiones, pero su solicitud fue rechazada.

### ***Doble rasero del Congreso***

Los congresistas de izquierda, Guillermo Bermejo y Alex Flores, cuestionaron el doble estándar de sus colegas que defienden esta ley y alegan que la aprueban porque defienden la soberanía del país frente al financiamiento extranjero.

"La creación de las ONG fue promovido por el imperialismo norteamericano. Pero también existen los lobbys religiosos. No es el único. También están los lobbys internacionales que financian partidos políticos de ultraderecha", recordó Bermejo.

"Hay un doble rasero. Esto apunta claramente a las ONG de derechos humanos y ambientalistas. Pero también hay ONGs de derecha. No se puede legislar con nombre propio. Es decir, quieren tener un control político sobre aquellas ONG que no les gusta. El espacio que ha dejado el Estado, al no atender a los más necesitados, fue copado por las ONG. Demos un plan integral de solución.

No digan que se atenta contra la soberanía, si fuera así, no aprueben que haya bases extranjeras aquí. Ustedes quieren desaparecer las ONG", protestó Flores.

Pero en el fujimorismo y sus demás aliados, las votaciones ya estaban definidas. La ley fue aprobada y exonerada de trámite de segunda votación. La autógrafa será enviada a Palacio, donde es inminente que la presidenta Dina Boluarte no presentará ninguna observación.

### ***Congreso en línea con Donald Trump***

El Congreso aprueba esta ley en un contexto de ataques contra el financiamiento de la cooperación internacional. El presidente de Estados Unidos, Donald Trump, canceló el 83% de los programas de ayuda exterior de USAID.

La derecha ultraconservadora peruana y el fujimorismo han apelado a la narrativa de que los fondos de USAID son utilizados en Perú para fines políticos. El trasfondo es que cuestionan la subvención al periodismo independiente que investiga los casos de corrupción.

La paranoia y los ataques llegó al extremo que la bancada de Renovación Popular propuso una moción para crear una comisión investigadora contra el financiamiento de USAID. El pedido todavía no es votado en el Pleno.

### ***Dina Boluarte ataca a las ONG***

Al ataque contra las ONG, antes de aprobarse la ley que fortalece a la APCI, se había sumado la presidenta Dina Boluarte. "Muchas financiadas con dinero que provenía del mundo internacional, priorizaban los derechos de aquellos criminales. En muchos países hemos

visto como este concepto ha sido tergiversado para justificar agendas que erosionan la seguridad, desestabilizan las democracias y debilitan la soberanía de las naciones", expresó el 6 de febrero.

"No podemos permitir que el discurso de los derechos humanos sea utilizado como arma ideológica para socavar la autoridad del Estado y deslegitimar el principio del orden", agregó Boluarte.

La presidenta, cabe precisar, es investigada por la muerte de 44 personas en las protestas contra su régimen. Se trata de un caso de presunta



## **EXTRACTOS DE JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA: <sup>2</sup>ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA NUEVA LEY ANTI-ONG APROBADA POR EL CONGRESO<sup>3</sup>**

El 12 de marzo de 2025, el Pleno del Congreso aprobó un [nuevo texto de ley anti-ONG](#) (en adelante, autógrafa), que, a diferencia del [texto anterior](#), introduce cambios que afectan de manera grave el trabajo que vienen realizando las ONG de derechos humanos, las plataformas del periodismo independiente y las organizaciones indígenas que tienen forma jurídica de asociación civil.

El problema es que, con el pretexto de mejorar la transparencia y fiscalización de las ONG, aspecto con el cual estamos plenamente de acuerdo, la autógrafa consagra un modelo de intervención y de fiscalización cuyo verdadero objetivo es que el Gobierno, a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), someta y tome control del

---

<sup>2</sup> ) Juan Carlos Ruiz Molleda es abogado y Magíster en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Actualmente, coordina el área de Justicia Constitucional y Pueblos Indígenas del Instituto de Defensa Legal (IDL), en la que lidera estrategias jurídicas en defensa de derechos fundamentales y colectivos. Ha trabajado extensamente en la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas, con énfasis en procesos

trabajo de las ONG de derechos humanos, que le vienen cuestionando y fiscalizando, afectando en el fondo gravemente la independencia de la sociedad civil.

A continuación, un análisis de la inconstitucionalidad del proyecto aprobado por el Congreso.

### **1. ¿Las ONG son fiscalizadas en el Perú?**

Se olvida que las ONG ya son fiscalizadas por diferentes entes especialmente públicos, pero también privados (...) En ese sentido, podemos afirmar que la verdadera razón del Congreso para impulsar una ley contra las ONG es otra. Es porque somos incómodos al poder político y a la mafia que nos gobierna. Este proyecto solo busca acabar con las ONG que los fiscalizan.

### **2. Toda ley del Congreso que viola o amenaza derechos fundamentales debe declararse nula**

constitucionales de temas de interés público, como grupos vulnerables y medio ambiente.

<sup>3</sup>) <https://www.idl.org.pe/analisis-de-la-constitucionalidad-de-la-nueva-ley-anti-ong-aprobada-por-el-congreso/>

Negritas del original

De conformidad con el último párrafo del artículo 31 de la Constitución y del artículo 10.1 de la Ley 27444, que aprobó la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declarar la nulidad de toda ley que viole derechos fundamentales.

### **3. La autógrafa aprobada viola el principio de interdicción de la arbitrariedad al carecer de fundamentación**

Si uno mira el proyecto aprobado en la plataforma del Congreso, advertirá que este proyecto no tiene motivación. Al carecer de esta fundamentación, este proyecto deviene en arbitrario. El Tribunal Constitucional (TC), citando a Tomas Ramon Fernández, ha dicho que no basta que el Estado decida con discrecionalidad “porque sí”. Tiene que dar razones. De lo contrario, incurre en un supuesto de arbitrariedad.

### **4. Artículo 21.c.2 de la Ley APCI, modificado por la autógrafa, viola el derecho de acceso a la justicia de la población de escasos recursos al prohibir a las ONG defenderla**

Se viola el derecho de acceso a la justicia, reconocido implícitamente en el artículo 139.3 de la Constitución, cuando se reconoce el derecho a la tutela judicial, y reconocido de forma expresa en el artículo 9 en el Nuevo Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley 31307, cuando se prohíbe a las ONG defender legalmente contra el Estado, toda vez que la población de escasos recursos no tendrá cómo pagar una defensa legal técnica.

Es importante comprender que la falta de abogados para la población de escasos recursos afecta el derecho de acceso a la justicia de la población rural. Para nadie es un secreto que las comunidades nativas,

campesinas y la población rural no puede acceder al sistema de justicia por la existencia de barreras de acceso. Barreras geográficas (los jueces están en las capitales), barreras culturales (los jueces no entienden las otras culturas), barreras lingüísticas (los jueces no entienden los otros idiomas). Sin embargo, la principal barrera es la económica, pues se trata de poblaciones pobres que carecen de recursos económicos necesarios para pagar abogados, tasas judiciales, viáticos y transportes a las capitales de provincia, etc.

### **5. Artículo 21.c.2 de la Ley APCI, modificado por la autógrafa, viola el derecho a la igualdad y a la no discriminación**

El proyecto priva a la población de escasos recursos de una defensa legal técnica, pues no pueden pagar los servicios legales de un estudio privado, pero no se priva de la defensa legal al Estado y a las empresas extractivas mineras y petroleras, con la cuales la población de escasos recursos litiga.

En tal sentido, se viola el derecho a la igualdad y a la no discriminación, reconocido en el artículo 2.2 de la Constitución, y se afecta la regla de igualdad de armas. En efecto, se viola el derecho a la igualdad no solo cuando se trata diferente a los que están en una condición similar, sino cuando se trata igual a aquellos que están en una situación diferente. En este caso, muchas comunidades campesinas y nativas no pueden pagar estudios de abogados, con lo cual no pueden acceder a la justicia en igualdad de condiciones que una empresa minera o petrolera, y ni pueden proteger su derecho cuando litigan contra el Estado, que sí tiene un sistema de procuradores.

## **6. Artículo 1 de la Ley APCI, modificado por la autógrafa, viola el derecho a la asociación cuando se impone que el trabajo de la ONG se oriente al desarrollo nacional**

El artículo 1 de la autógrafa, al establecer que los proyectos de las ONG deben ejecutarse en el “marco” del desarrollo nacional y de la política exterior del Gobierno, viola el derecho a la asociación, reconocido en el artículo 2.13 de la Constitución, pues impone y direcciona la finalidad de la ONG, desconociendo que la Constitución ha establecido que toda persona tiene derecho a “asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley”.

Este criterio resulta sumamente arbitrario, pues nos preguntamos quién define qué es desarrollo nacional y quién decide cuándo un proyecto se opone al desarrollo nacional. La pregunta es qué entendemos por “desarrollo nacional”. Quién define cuándo un proyecto se ajusta y es compatible con el desarrollo nacional. ¿Oponerse a un proyecto extractivo o de infraestructura por violar derechos de pueblos indígenas o contaminar es ir contra el desarrollo nacional?

Antes de esta ley, las ONG no tenían obligación de inscribirse en el registro de APCI. Con esta ley, toda ONG que reciba fondos privados debe hacerlo; si no, puede ser sancionada y, en los hechos, cerrada.

Esto es contrario a lo establecido por la jurisprudencia vinculante del TC, cuando precisa que “la delimitación de los fines de una asociación, *prima facie*, no está sujeta a la discrecionalidad del Estado, sino a la consideración de sus miembros, siempre y cuando su objeto no afecte los principios y valores constitucionales” (STC N.º 00009-

2007-AI%2000010-2007-AI, acumulados f. j. 92).

Añade el TC que el derecho de asociación, pues, se erige como “una manifestación de la libertad personal dentro de la vida de coexistencia, a efectos de que las personas se unan para realizar una meta común. [...] En consecuencia, se reconoce que este derecho se sustenta en principios como el de autonomía de la voluntad, el de autoorganización y en el principio de fin altruista”. (STC No 00009-2007-AI%2000010-2007-AI, acumulados f. j. 88).

## **7. Artículos 3, 4 y 21 de la Ley APCI, modificados por la autógrafa, viola el derecho a la asociación y la libertad de expresión cuando se obliga a las ONG a inscribirse en APCI y a contar con una autorización previa bajo apercibimiento de ser sancionado por infracción grave de no hacerlo**

Se viola el derecho a la asociación, en primer lugar, cuando se obliga a las ONG a inscribirse en el registro del APCI, incluso a pesar que no se benefician de las exoneraciones tributarias.

Esta regla va contra lo establecido por el TC, cuando expresamente ha dicho que solo tienen obligación de inscribirse los que se benefician de los privilegios patrimoniales:

Se viola también este derecho cuando establece la función de aprobar “previamente” los planes, proyectos y actividades de las ONG. Esto viola el derecho a la asociación, reconocido en el artículo 2.13 de la Constitución, que establece el derecho a “asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley” (Resaltado nuestro).

Pero, además, este proyecto implica una amenaza grave contra el trabajo del periodismo independiente y alternativo, que tendrá que pedir previa autorización a la APCI de sus planes de trabajo para desarrollarlo. Así, APCI deberá autorizar el trabajo de las plataformas como Ojo Público, IDL-Reporteros, Convoca, Epicentro, etc., que a través de la figura de una asociación civil vienen funcionando como una ONG. Esto es preocupante si tenemos en cuenta que no pedir ese permiso previo es un supuesto de infracción grave.

#### **8. Artículo 22 de la Ley APCI, modificado por la autógrafa, viola el derecho a la asociación cuando “materialmente” cancela el funcionamiento de una ONG**

El artículo 22, al establecer una multa de hasta 500 UIT, es decir de 2,675,000 soles (S/ 5,350 cada UIT) o la cancelación de registros públicos como sanciones, viola el derecho a la asociación reconocido en el artículo 2.13 de la Constitución, pues en los hechos cancela y liquida a cualquier ONG. Ello resulta incompatible con lo establecido por este precepto constitucional, que precisa que “no pueden ser disueltas por resolución administrativa”. Si bien formalmente no disuelven a las ONG, la imposición de una multa por 2 millones de soles o la cancelación del registro en APCI, “en los hechos”, tiene el mismo efecto: liquidar las ONG y su personería jurídica.

#### **9. Artículo 22 de la Ley APCI, modificado por la autógrafa, viola el principio de razonabilidad y proporcionalidad como contenido del debido proceso en su faz sustantiva cuando impone una multa de hasta 500 UIT**

El artículo 22, al establecer una multa de hasta 500 UIT a las ONG por la comisión de

infracciones, viola el principio de razonabilidad y de proporcionalidad. El TC ha establecido la necesidad que las sanciones a las ONG sean razonables:

Adviértase que los principios de razonabilidad, proporcionalidad e interdicción de la arbitrariedad son parte del contenido constitucional del derecho al debido proceso en su faz sustantiva, aplicable cada vez que el Estado adopte decisiones materialmente sancionatorias que incidan en la esfera de los derechos fundamentales. En tal sentido, consideramos que esta multa resulta incompatible con el principio de interdicción de la arbitrariedad y constituye una decisión irrazonable.

En este caso, se pretende imponer una multa de cerca de 3 millones de soles para infracciones cometidas por las ONG. Esto no tiene sentido, porque ninguna ONG podrá pagarlas y luego seguir trabajando y funcionando. Una multa como esta implica la liquidación y la desaparición de una ONG. No hay coherencia ni consistencia entre medios y fines. Queda claro que no se pretende la fiscalización de las ONG, sino la desaparición de estas.

#### **10. Artículos 21.c.2 y 21.c.4 de la Ley APCI, modificados por la autógrafa viola el derecho a la participación en asuntos públicos, el derecho a la libertad de reunión y el derecho a la libertad de expresión**

El artículo 21.c.2 y el artículo 21.c.4 de la Ley APCI violan el derecho a la participación consagrado en el artículo 2.17 de la Constitución, que reconoce el derecho de toda persona “a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”, pues establece como infracción muy grave litigar judicialmente o



impulsar procesos de incidencia política contra el Estado.

Asimismo, estas normas resultan incompatibles con el derecho a la protesta, que no es otra cosa que cuestionar y criticar determinadas políticas y decisiones o ausencia de estas por parte del Estado. De acuerdo con la CIDH:

*“El derecho a la libre manifestación y a la protesta pacífica son elementos esenciales del funcionamiento y la existencia misma del sistema democrático, así como un canal que permite a las personas y a distintos grupos de la sociedad expresar sus demandas, disentir y reclamar respecto al gobierno, a su situación particular, así como por el acceso y cumplimiento a los derechos políticos y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales” (CIDH, Informe temático de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos titulado “Protesta y Derechos Humanos”, párrafo 330) (Resaltado nuestro).*

De otro lado, según el Relator de las Naciones Unidas para la libertad de reunión, se entiende por «reunión» la congregación intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto. Esto implica que esta definición abarca “manifestaciones, asambleas en el interior de locales, huelgas, procesiones, concentraciones, e incluso sentadas<sup>[4]</sup>”.

La autógrafa aprobada desconoce que este derecho a la protesta implica un conjunto de obligaciones por parte del Estado y por parte del gobierno en relación con los que protestan. En este caso se sanciona el ejercicio del derecho a la protesta. En tal sentido, los diferentes funcionarios de las fuerzas del orden como los operadores del sistema de justicia,

están en la obligación de respetar el derecho a la protesta. En palabras de la CIDH:

*“Es esencial que en todos los niveles y agencias los Estados respeten y garanticen que nadie será criminalizado por ejercer los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación en el contexto de manifestaciones y protestas; así como tampoco será objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias por participar en protestas” (ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de la ONU, A/hrc/20/27, 2012, párr. 24).*

Es claro que se afecta el orden público cuando se afectan derechos fundamentales.

**11. Artículo 21.c.2, modificado por la autógrafa, viola el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en la medida en que afectará el derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas en el Perú**

El artículo 21.c.2 de la ley APCI al no haberse consultada previamente con los pueblos indígenas en el Perú, viola el derecho a la consulta previa y al consentimiento, consagrado en el artículo 6 y 15 del Convenio 169 de la OIT, desarrollado en la Ley 29785 y en la STC N.º 00022-2009-PI. En efecto, esta autógrafa afectará el acceso a la justicia y la defensa judicial y política de los pueblos indígenas cuando se violen sus derechos y necesiten defensa legal, al establecer como un supuesto de infracción muy grave de las ONG litigar casos de violación de derechos contra el Estado.

El TC es muy claro cuando ha establecido en jurisprudencia vinculante que las normas

generales deben ser consultadas cuando afectan directamente a los pueblos indígenas.

*“En este contexto pueden observarse tres tipos de medidas legislativas, aquellas dirigidas exclusivamente a regular aspectos relevantes de los pueblos indígenas, en donde la consulta será obligatoria, por afectarles directamente. **Y de otro lado, normas de alcance general, que podrían implicar una afectación indirecta a los pueblos indígenas.** El tercer tipo de medida legislativa es aquella en la que determinados temas que involucren una legislación de alcance general, requieran establecer, en algunos puntos referencias específicas a los pueblos indígenas. En tales casos, si es que con dichas referencias normativas se modifica directamente la situación jurídica de los miembros de los pueblos indígenas, sobre temas relevantes y de una manera sustancial, es claro que tales puntos tendrán que ser materia de una consulta” (STC N.º 00022-2009-PI, f. j. 21) (Resaltado nuestro).*

En este caso, si bien estamos ante una norma que está dirigida a las ONG, también afecta a los pueblos indígenas, pues las ONG no podrán litigar casos en defensa de ellos. Es más, el absurdo es tal que organizaciones indígenas que estén inscritas como asociaciones civiles, como es el caso de AIDSESP y otras federaciones, no podrán asumir la defensa legal de sí mismas en caso de que reciban fondos privados de la cooperación internacional.

## 12. Conclusiones

- Se debe aplaudir, respaldar y saludar toda iniciativa destinada a la fiscalización de las ONG y todo aquello que signifique la transparencia y la fiscalización de las ONG por parte del Estado.

- No obstante, se olvida que las ONG son fiscalizadas por diferentes entes.
- Queda claro que la autógrafa no busca la fiscalización de las ONG. La verdadera razón del Congreso para impulsar una ley contra las ONG es otra. Es porque somos incómodos al poder político y a la mafia que nos gobierna. Esta norma solo busca acabar con las ONG que los fiscalizan.
- Como podemos advertir, la autógrafa aprobada por el Congreso viola y amenaza diversos derechos fundamentales contenidos en la Constitución. De conformidad con el último párrafo del artículo 31 de la Constitución y del artículo 10.1 de la Ley 27444, los derechos fundamentales son criterios de validez de todo acto administrativo o normativo, y en tal sentido, son sancionados con la nulidad por el ordenamiento jurídico.
- En tal sentido, consideramos que la presidenta, Dina Boluarte, debería observar la autógrafa aprobada por el Congreso y devolverla al Congreso para una consideración, a efectos de que sea revisada y adecuada al ordenamiento jurídico, y sobre todo sea debatida con las ONG y con la sociedad civil.



Datos tomados de **¿CÓMO NOS VEN?** Resultados de la Encuesta de Percepción Social de las ONG en Perú  
EQUIEXPRESS N°5 | PERÚ Abril 2023

## ¿ En qué piensan los peruanos cuando escuchan la palabra ONG ?

**20%**  
**No asocia  
ninguna palabra  
con las ONG**

### Top 15 de palabras más mencionadas

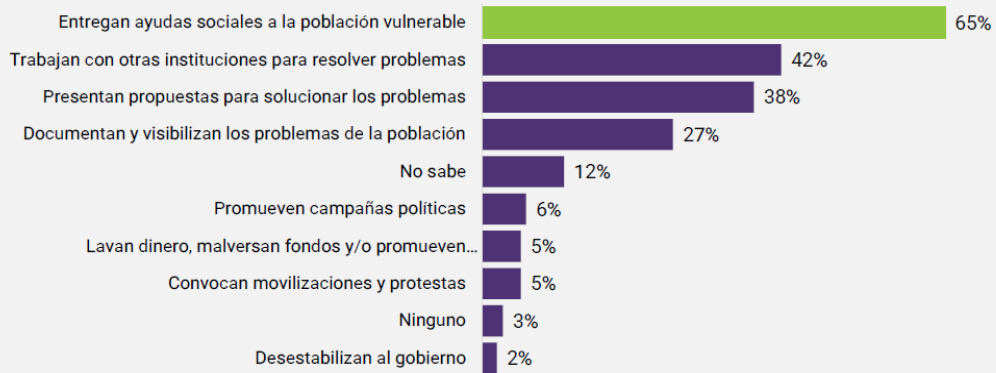
Ayuda	Social
Apoyo	Donaciones
Sin fines de lucro	Independientes del gobierno
Ayuda social	Voluntario
Organización	Servicio
Apoyo Social	Ayuda Humanitaria
Solidaridad	Beneficiar a los demás
Caridad	

P. ¿Qué palabra se le viene a la mente cuando escucha esta expresión?

Activar Windows  
Ve a Configuración de Windows para activar Windows

## Roles de las ONG en el país

### Percepción sobre los roles que desempeñan las ONG en el país Respuesta múltiple.



Base: 1.190 total de casos

P. ¿Cuáles son los principales roles que desempeñan las ONG en el país? Mencione máximo 3 opciones

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows